



DR. JORGE PINO VERNAZA



-1-

NUMERO:

000-2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGRICOLA TOMAT
S.A."

CUANTIA: S/. 5'000.000.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Décimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **RODRIGO LANIADO ROMERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Estudiante, por sus propios derechos; y, b) la señora **CONSUELO CEPEDA DE VERA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Abogada, por sus propios derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a lo que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

Señor Notario: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, que está a su cargo, una por la cual consten la contratación y constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía Anónima AGRICOLA TOMAT S.A. como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas: señor Rodrigo Laniado Romero y señora Abogada Consuelo Cepeda de Vera, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil.-----

DENOMINACION

CLAUSULA SEGUNDA.- DENOMINACION.- La Compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará AGRICOLA TOMAT S.A.-----

OBJETO.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía AGRICOLA TOMAT S.A. tendrá como objeto dedicarse al desarrollo de toda clase de actividades agrícolas y pecuarias, pudiendo, por tanto, adquirir y enajenar predios rústicos, administrarlos y explotarlos, así como comprar, vender y exportar productos agrícolas o pecuarios de toda clase. La compañía podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actividades relacionadas con su objeto, pudiendo, además, adquirir, gravar o enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, contraer toda clase de obligaciones y realizar todas las operaciones y negocios que estime convenientes para el desarrollo de su giro; pudiendo también intervenir ocasionalmente en fundaciones o promociones de compañías civiles, mercantiles, industriales o agrícolas. La Compañía podrá adquirir derechos reales y personales; contraer obligaciones principales, solidarias o subsidiarias, de dar, hacer y no hacer; y, ejecutar todos los actos y celebrar todos

CAPITAL SUSCRITO 5'000.000

1



DR. JORGE PINO VERNAZA



-2-

000.3

los contratos que las leyes le permitan.-----

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado concurrente a la sesión.-----

CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil, inclusive.-----

CLAUSULA SEXTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía Anónima que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero en numerario en un cincuenta por ciento, en la forma que se detalla a continuación: el señor Rodrigo Laniado Romero suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y las paga en un cincuenta por ciento en numerario, esto es, la suma de un millón doscientos cincuenta mil sucres; y, la señora Abogada Consuelo Cepeda de Vera suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y las paga en un cincuenta por ciento en numerario, esto es, la suma de un millón doscientos

2.500
50%

2.500
50%

ADM. | PRESIDENTE
GTE. GRAL.

cincuenta mil sucres.- Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al cincuenta por ciento del valor de cada una de las cinco mil acciones, y por ende al cincuenta por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco del Pacífico, de esta ciudad, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de un año contado a partir de la presente fecha.-----

SALDO
1
AÑO

Domicilio

CLAUSULA SEPTIMA.- DOMICILIO.- La Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura tendrá su domicilio principal en el Cantón Santa Elena de la Provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar del país y en el exterior. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.-----

CLAUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACION.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los estatutos sociales.-----

R. L.

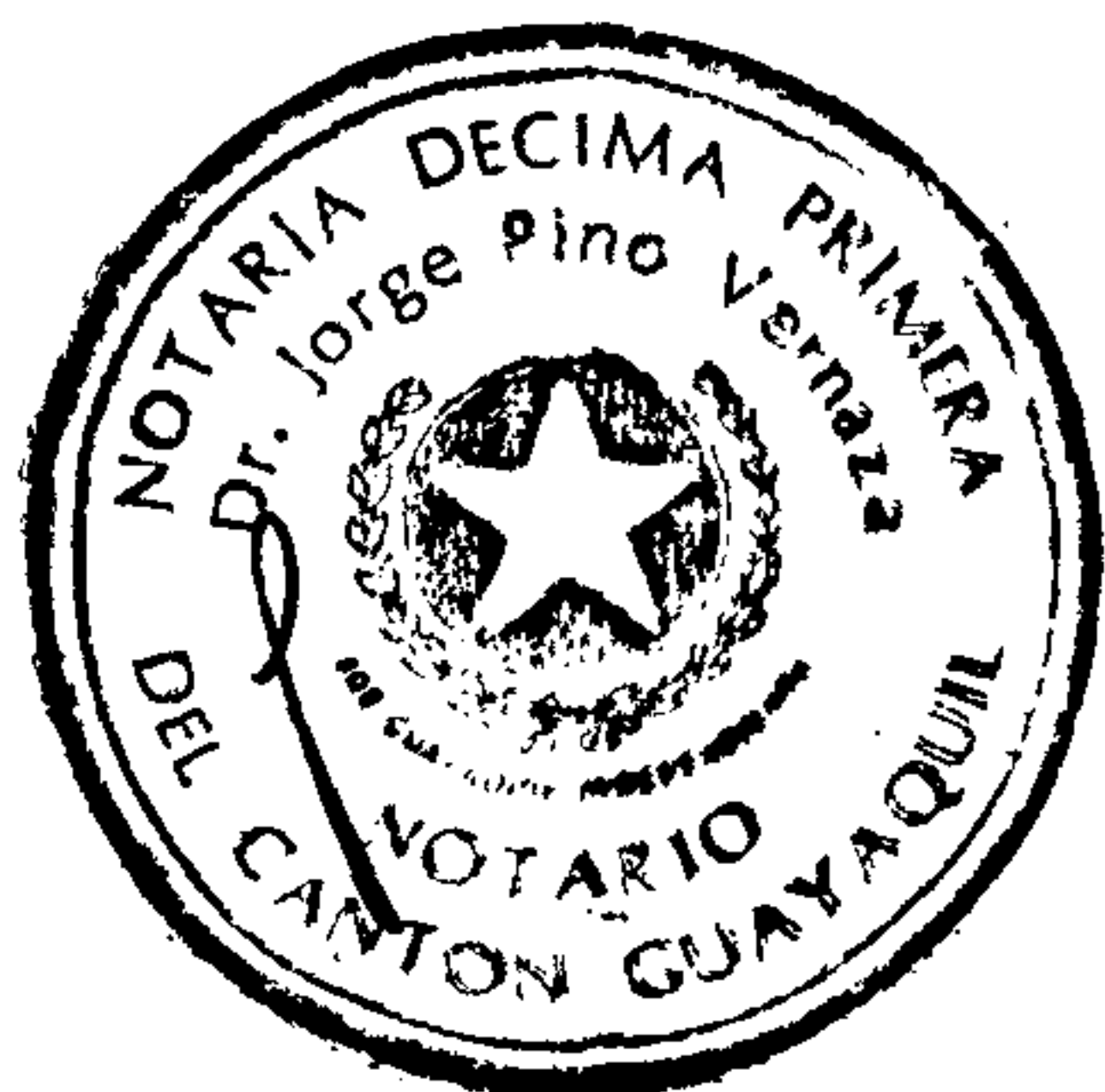
CLAUSULA NOVENA.- REPRESENTACION LEGAL.- la representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.-----

CLAUSULA DECIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:-----

***ESTATUTOS SOCIALES DE AGRICOLA TOMAT S.A.*-----**



DR. JORGE PINO VERNAZA



0000 4

-3-

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-----

ARTICULO PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las acciones estarán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, y en cada uno de ellos constarán todas las declaraciones exigidas por la Ley.-----

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.-----

ARTICULO TERCERO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.-----

ARTICULO CUARTO.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones sociales, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, el mismo que actuará siempre bajo la denominación social y con sujeción a estos Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General, la subrogación representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente de la misma, quien lo subrogará.-----

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad

1-
de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios.-----

ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.-----

ARTICULO SEPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-----

ARTICULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieron a ellas, bajo pena de nulidad.-----

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas se



DR. JORGE PINO VERNAZA



-4-

1000 5

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre del año calendario, para conocer los resultados del ejercicio económico anterior. En la preindificada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Undécimo de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que se desee sea objeto de la consideración de la Junta General.-----

ARTICULO DECIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que al efecto designen los concurrentes.-----

ARTICULO UNDECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados, y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y

4

más cuentas que le sean sometidos anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; k) Interpretar los estatutos de la Compañía en caso de duda u oscuridad; l) m) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.-----

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad



DR. JORGE PINO VERNAZA



1000.6

-5-

del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; dicha segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las juntas generales de accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.--

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo antedicho, para cambiar la denominación de la Compañía; modificar su objeto social, prorrogar o reducir el plazo de duración, aumentar o disminuir su capital social, cambiar su domicilio principal, disolver anticipadamente la compañía o reactivarla, se requerirá de una mayoría de por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado.-----

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE

14
GENERAL.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General podrá remover en cualquier tiempo a estos funcionarios, sin que sea necesario invocar causa alguna.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Gerente General de la Compañía tendrá la representación legal de la Compañía en los términos del Artículo Cuarto de estos Estatutos.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Cuidar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas; y, cuidar que se lleve debidamente el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; b) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, estableciéndose que para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General no necesitará previamente de ninguna autorización de la Junta General; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; y, e) las



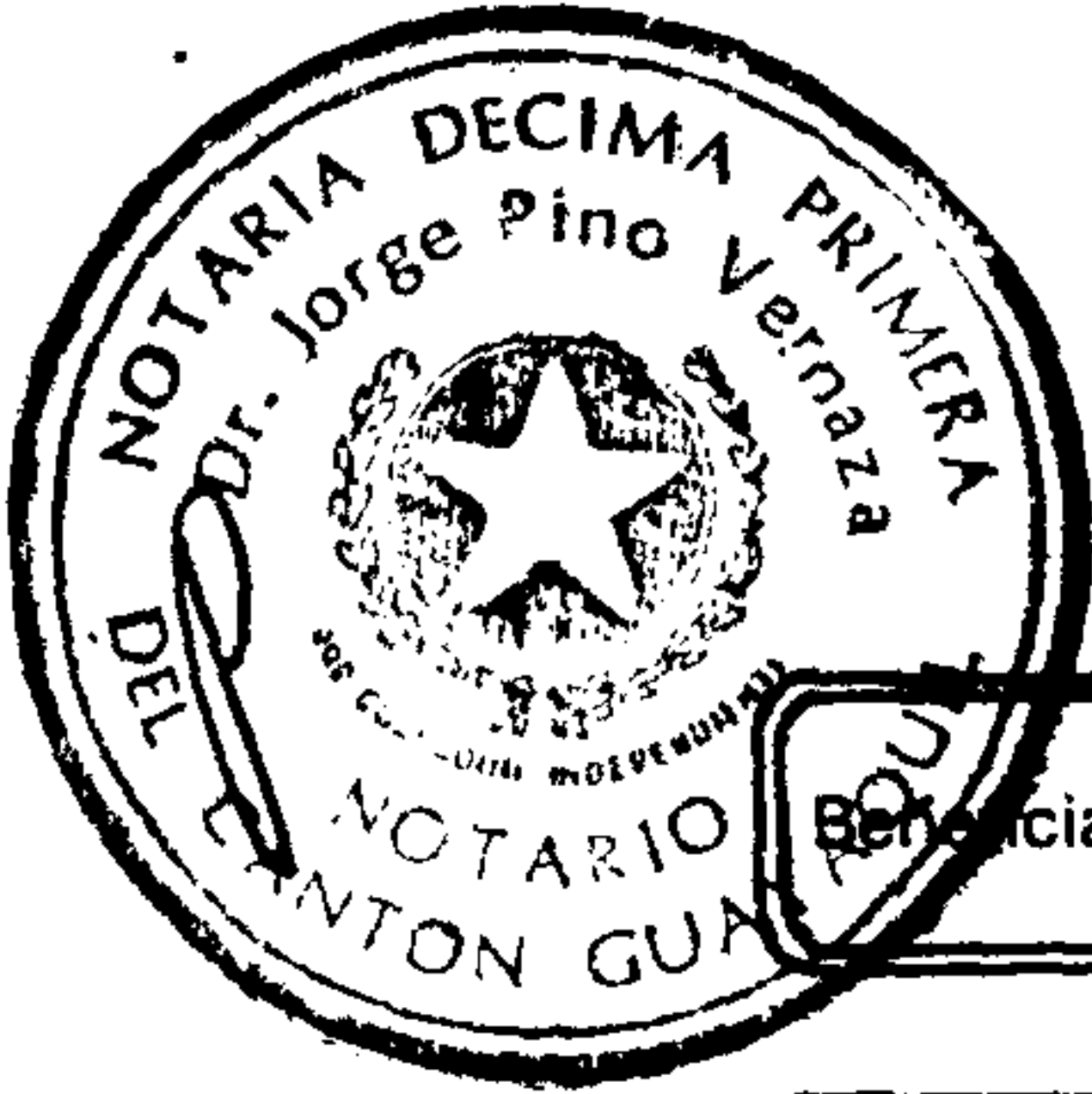
BANCO DEL PACIFICO

2.500.000.00

00007

GUAYAQUIL/11/FEB/96

Lugar y Fecha



CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17663

Beneficiario ** AGRICOLA TOMAT S.A.

Fecha de vencimiento MARZO/11/96	Días Plazo 32	Interés Anual 47
Valor del Depósito S/. 2'500.000	Valor del Interés S/. 104.444	Valor Total S/. 2'604.444

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1227394

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Verónica María Anchundia



DR. JORGE PINO VERNAZA



I

1000-8

demás que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente para efectos de la representación legal.

CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario que podrá ser persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los señalados por la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y cuando la Junta General de Accionistas resolviera el reparto de dividendos, las utilidades se distribuirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO.- En caso de disolución, la liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente General." (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).

CLAUSULA FINAL.- Cualquiera de los otorgantes queda autorizado a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, pudiendo inclusive convocar a la primera Junta General de Accionistas.

Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado, Firma ilegible: Abogado José Joaquín Febres Cordero Molina Registro número seis mil doscientos doce.

1-1
Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.-----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, los cuales quedan elevados a Escritura Pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----


RODRIGO LANIADO ROMERO

C.C. 0701571291

CERT. VOT. 057-278


CONSUELO CEREDA DE VERA

C.C. 0905080727

CERT. VOT. 0081243

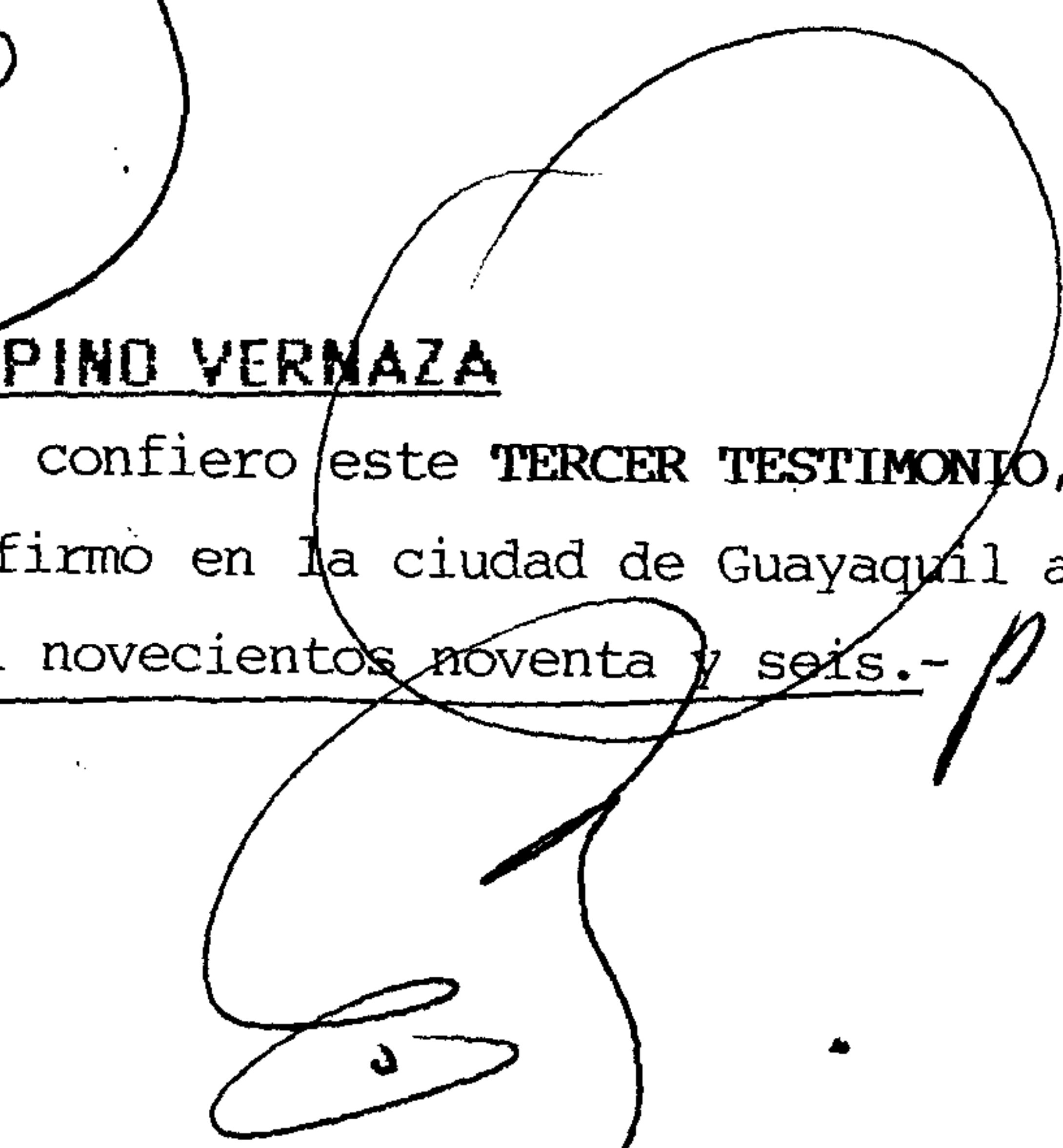
26 20 2016

EL NOTARIO.

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este TERCER TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.-----




DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que



DR. JORGE PINO VERNAZA

000009

en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0001466, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 28 de Marzo de 1996, se tomó nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía Anónima AGRICOLA TOMAT S.A., que contiene dicha resolución, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, Abril 2 de 1996.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO DECIMO PRIMERO
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: QUE DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No.96-2-1-1-0001466 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 28 DE MARZO DE 1.996, PROCEDO A INSCRIBIR LA PRESENTE ESCRITURA EN SU RESPECTIVO REGISTRO CON EL No. 31 - DE LAS FOLIAS No. 99 - 106; Y, ANOTADA BAJO EL No. 34 DEL REPORTE.



SANTA ELENA, ABRIL 17 DE 1.996

Abog. *Nicolas de la Cruz Alejandro R.*
Registrador de la Propiedad
del Canton Santa Elena

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

005386

001-7

Guayaquil,

12 JUN. 1996

Señor

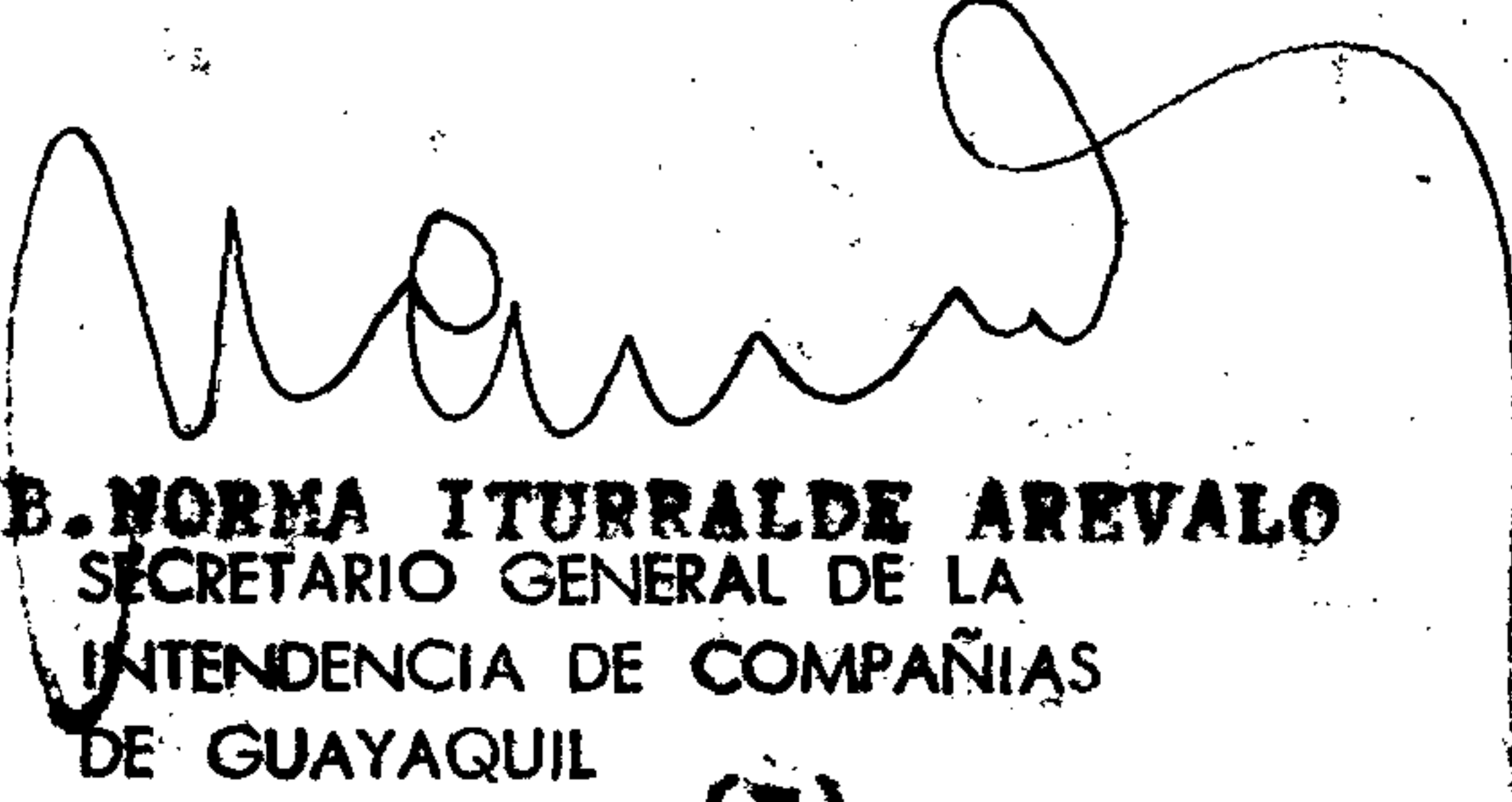
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89-1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **AGRICOLA TONAT S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

(E)

edp.